

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 2824/011 del 10 de noviembre de 2011, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar las fracciones VIII, IX, adicionar la fracción X, al apartado B, del artículo 227 del Código Penal para el Estado de Colima, presentada por la Diputada Itzel Sarahí Ríos de la Mora, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala que:

- Atendiendo a las peticiones de la sociedad respecto de la problemática que a últimas fechas se ha presentado, relativa al robo de placas, bustos y demás obras de valor cultural que forman parte del patrimonio estatal o municipal, ubicados en los jardines y parques de la entidad.
- Como es del conocimiento, en diversos lugares, tanto públicos como privados, existen monumentos artísticos e históricos, muchas veces con valor estimativo, además del valor económico por razón de los materiales con que son elaborados, motivos por los que su conservación es apreciada por las autoridades Estatales y Municipales.
- Asimismo, estos bienes, a su vez, lucen o realzan los lugares de su ubicación, de ahí el valor que representan para la sociedad; como es del conocimiento público, a últimas fechas, el robo de placas y bustos de materiales como cobre, aluminio, acero, bronce, plata y algunas otras aleaciones, se ha cometido con gran incidencia, motivo por el que estimamos oportuno adicionar la fracción X, al apartado B, del artículo 227 del Código Penal para el Estado.
- Con esta adición, se pretende tipificar el robo de placas y bustos de materiales diversos, que forman parte del patrimonio cultural de nuestro Estado.
- A mayor abundamiento, esta recurrente problemática en la entidad, es más que suficiente para tomar las medidas conducentes, ante la facilidad con que los delincuentes se hacen de estas obras para comercializarlas sin considerar el alto valor estimativo que cada una de estas piezas tiene para la sociedad colimense.

- Esta iniciativa que presentamos hoy, es muy importante porque con ella se impulsa la firme intención de mantener en pie el valor histórico y cultural de nuestra entidad, dado que estas obras enuncian nuestra historia y forman parte de la identidad de los colimenses, además embellecen las diversas plazas o jardines que se ubican en los distintos lugares del Estado
- Es importante hacer mencionar que además de la fracción X que se adiciona con presente iniciativa, resulta procedente, por cuestiones de redacción y técnica legislativa, reformar las fracciones VIII y IX, del mismo apartado B, del artículo 227 del Código Penal Estatal.

TERCERO.- Que después de haber realizado el estudio y análisis de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar las fracciones VIII, IX y adicionar la fracción X, al apartado B, del artículo 227 del Código Penal para el Estado de Colima, esta Comisión dictaminadora la considera procedente y viable, en virtud de que con la misma seguramente se estará inhibiendo de manera eficaz el robo de placas o bustos de cualquier material, sean propiedad privada, del Estado o de los Ayuntamientos.

El robo de placas o bustos es una actividad criminal que se ha venido incrementando considerablemente en nuestra entidad, como consecuencia de las ganancias que implica su venta clandestina dado el costo elevado de los materiales con que están hechos, aunado a que, en la mayoría de los casos, las placas y bustos se encuentran adornando lugares públicos de libre acceso para toda la sociedad, lo que facilita la comisión de estos ilícitos, para después ser comercializados.

Estas actividades delictivas causan un doble perjuicio para el Estado, al atacar contra su patrimonio económico y, en contra del patrimonio cultural de la sociedad, pues los bustos y placas forman parte esencial de la cultura de las ciudades y de su propia identidad, convirtiendo estas conductas en una problemática alarmante que precisa de las acciones y medidas necesarias para inhibir su realización y sancionar debidamente a las personas que las realizan.

Por estas razones, la Comisión que dictamina celebra la intención de los iniciadores en darle un tratamiento especial a esta conducta, mediante la adición de la fracción X, al inciso B), del artículo 227 del Código Penal para el Estado, numeral que prevé las diversas hipótesis del robo calificado.

Con esta reforma, se tipificará precisamente bajo el tipo penal señalado, la conducta realizada por el sujeto activo del delito, cuando se apodere de placas o bustos de cualquier material, ya sea propiedad privada, del Estado o Ayuntamientos y, se le impondrá una pena de cinco a quince años de prisión; asimismo, se incluirá dentro de los delitos considerados como graves por el artículo 10 del mismo Código Penal, lo que implica que el sujeto activo del delito, no gozará del beneficio de libertad provisional bajo caución como lo establecen los artículos 130, fracción I y, 134 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, esto, en virtud de su conducta reprochable cometida.

Finalmente, resulta importante destacar que con la reforma propuesta por los iniciadores, no solo se protegen los bustos y placas propiedad del Estado y de los Ayuntamientos, sino que

esta protección se hace extensiva a los que pertenecen a particulares, que al igual que los públicos, están siendo objeto del delito de robo y valor cultural es altamente estimado.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 450

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la reforma de las fracciones VIII y IX y, se adiciona la fracción X, del apartado B, del artículo 227 del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 227.-.....

A)

B)

I a la VII.

VIII. Se realice en paraje solitario o lugar desprotegido;

IX. Cuando el sujeto activo se apodere de uno o más bienes muebles de cualquier institución educativa pública o privada, que cuente con reconocimiento de validez oficial; o

X. Cuando se apodere de placas o bustos de cualquier material, ya sea de propiedad privada, del Estado o Ayuntamientos.

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

**C. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA
DIPUTADA PRESIDENTA**

C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

C. ERNESTO GERMÁN VIRGEN VERDUZCO
DIPUTADO SECRETARIO